



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real (Hipoteca)
Demandante	Julián de Jesús Puerta Cadavid y otro
Demandado	Wilson Javier Patiño Restrepo
Radicado	05001-40-03-010- 2020-00851-00
Asunto	Libra mandamiento de pago

Toda vez que la presente demanda viene ajustada a derecho de conformidad con los Artículos 82, 83, 84, 89, y 468 del Código General del Proceso, Ley 964 de 2005 y conforme al artículo 430 del Código General del Proceso, que faculta al juez para librar mandamiento en la forma que lo considere legal y el Decreto 806 de 2020. Conforme a lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva para la Efectividad de la Garantía Real (Hipoteca) de Menor Cuantía** en favor de **Julián de Jesús Puerta Cadavid y Elizabeth Zapata Restrepo** contra **Wilson Javier Patiño Restrepo**, por las siguientes sumas de dinero:

- **TREINTA MILLONES DE PESOS M.L. (\$30.000.000,00)**, por concepto del saldo exigible, adeudado en el pagaré base de recaudo y garantizado en hipoteca abierta sin límite de cuantía, constituida mediante escritura pública número 167 del 25 de enero de 2017, de la Notaría Diecinueve del Círculo de Medellín, más los intereses de mora a partir del **01 de diciembre de 2020**, hasta la cancelación total de la obligación a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- **DOCE MILLONES DE PESOS M.L. (\$12.000.000,00)**, por concepto del saldo exigible, adeudado en el pagaré base de recaudo y garantizado en hipoteca abierta sin límite de cuantía, constituida mediante escritura pública número 1.515 del 04 de abril de 2017, de la Notaría Diecinueve del Círculo

de Medellín, más los intereses de mora a partir del **01 de diciembre de 2020**, hasta la cancelación total de la obligación a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- **DOCE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$12.600.000,00)**, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados desde el **04 de septiembre de 2020** hasta el **30 de noviembre de 2020**, a la tasa del 2% pactada.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

TERCERO: Este auto se notificará a las partes de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, allegará junto con la citación cualquier sistema de confirmación del recibo del mismo. De igual manera, se podrá notificar de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor. Hágase entrega de copia de la demanda y de sus anexos al momento de la notificación.

CUARTO: Se **Reconoce** personería a la abogada **Ayda Yolanda Cardona Bedoya** identificada con **T.P. 248.398** del Consejo superior de la judicatura, para que represente a la parte demandante según el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

5

Firmado Por:

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1f2bd51b395b77830fdf3c9768827a88ffaf0c1061251691018e24c96b19f
bb2**

Documento generado en 13/01/2021 10:22:21 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**